

MEMORIA
DEL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y NEGOCIOS ECLESIASTICOS
DE LA REPÚBLICA MEXICANA

PRESENTADA POR EL SECRETARIO DEL RAMO A LAS CÁMARAS
DEL CONGRESO GENERAL, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 120 DE
LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, Y LEÍDA EN LA DE SENADORES EL DÍA 12,
Y EN LA DE DIPUTADOS EL DÍA 20 DE ENERO DEL AÑO DE 1832

RAMO DE JUSTICIA

Ya se sabe que bajo dos conceptos distintos debe funcionar el Congreso general, según el sistema político que tenemos jurado, el primero como depositario del Supremo Poder Legislativo de toda la Federación, y el segundo como Legislatura particular del Distrito y Territorios. Bajo aquel primero, por lo perteneciente al ramo judicial, se erigió la Corte Suprema; pero falta que se aumente el número de sus Ministros, como lo tiene pedido el Gobierno hace años, por no ser suficiente el medio supletorio adoptado en Decreto de 15 de Abril de 1830, y que se despache la iniciativa también muy antigua sobre el modo de cubrir el impedimento del Fiscal cuando no pueda desempeñar su cargo por alguna causa legítima. Bajo el mismo primer concepto estableció el Congreso los Tribunales y Juzgados de Circuito y Distrito que se ven por toda la República. Solo resta que los saque del embarazo en que se hallan complicados unos y otros, luchado con multitud de inconvenientes que los paraliza á cada paso por los muchos vacíos que se notan en la ley de 20 de Mayo de 826. Por no hacerme fastidioso omitiré entrar al pormenor de estos obstáculos, y también porque habiéndolos especificado circunstanciadamente en la Memoria del año pasado, leída y repartida á los dignos representantes de la Nación que me están escuchando, sería en vano inculcarlos otra vez, bastando referirme á lo que allá dije, y recomendar la necesidad de que se reduzcan dichos Tribunales y Juzgados á menos número como lo pedí en Marzo de 830; pero mejor dotados, porque con el corto sueldo que ahora tienen, no pueden sostenerse con decoro y se les espone al riesgo de que busquen lo que les falta por caminos sinistros: que se les abastezca de manos subalternas de que al presente carecen,

y bien asalariadas comenzando por darles Escribano para que no duren en la triste situacion en que están de actuar por Receptoría en algunos lugares populosos donde hay estos Ministros de Fé pública que no quieren ausiliarlos por no servir devalde, que se establezca un Promotor Fiscal en cada Juzgado de Distrito, porque los que hoy hacen sus veces, no desempeñan bien el cargo: que los asociados de los Tribunales de Circuito, y los suplentes de los Jueces de Distrito, tengan alguna mediana asignacion por su trabajo, y no que á título de estimarse ahora como consejo este servicio lo desempeñan mal y de mala gana. Cada cual de ellos cuida de su propio interés, y se desentiende por lo regular de la obligacion de Juez, estéril para su bolsillo y gravosa para su conciencia. En el orden de la naturaleza está que así lo hagan, mientras no tengan algun aliciente pecuniario que les suavice la asistencia al Tribunal ó Juzgado á que pertenecen.

Igualmente precisa que se señalen las cualidades personales que deben concurrir en los asociados del Juez de Circuito, porque la ley de su establecimiento no los fija, ni la constitucion tampoco. Esta al dotar al Tribunal de los individuos que deben componerlo, se limitó á decir que de un Juez y dos asociados, y pidiendo á renglon seguido que el Juez fuera de treinta años cumplidos, no habló ni una sola palabra á cerca de sus colegas, librando en las leyes posteriores la enumeracion de sus circunstancias individuales, las cuales no se marcaron tampoco en el Decreto de 20 de Mayo de 1826, que era donde tocaba, y ha quedado este vacio tan notable. Poco menor es el que se advierte en los suplentes del Juez de Distrito de quienes no se dicen las circunstancias que deben tener para ser elegidos. La Constitucion no le dió origen, y la citada ley de Meye que fué la que los creó, se contentó con hablar del modo de su eleccion, y de consiguiente no se sabe con certeza si los veinte y cinco años cumplidos que pide la Constitucion en el Juez de distrito, serán los que deban ecsigirse en los suplentes. Por último, es indispensable señalar el Tribunal ó Juez que daba entender en las causas que se forman á los asociados de Circuito por las faltas en que incurran en el desempeño de este encargo, en atencion á que la ley no hace mencion mas que del Juez para este caso, y no de sus asociados, los cuales perteneciendo á los Estados por domicilio y vecindad, querrán alegar estos fueros si de ante mano no se fija el Tribunal que deba procesarlos.

Con las medidas indicadas que tome el Congreso General, podrá la Corte Suprema, y los otros Tribunales y Jueces referidos caminar menos embarazados, aunque no libres de la premura en que los pone la amplitud de las recusaciones, que por desgracia es tal, que toca en la raya de perniciosa. El gobierno hizo una iniciativa sobre este asunto en 25 de Noviembre inmediato, que recomiendo de su orden á las Cámaras.

Se tropieza con otra clase de embarazos para cubrir los Tribunales y Juzgados de Distrito mas distantes de esta Capital. Uno de ellos es el de que con mil trabajos se encuentran Abogados que quieran ir á servirlos. Son

innumerables los casos en que abierto por varias veces el término de los edictos convocatorios por no haber bastado uno solo, para lograr candidato, tiene la Corte suprema que formar la terna con un Letrado pretendiente y otros dos que no piensan en tal destino ni de consiguiente han hecho solicitud de que se los den. El otro inconveniente nace de que muchas veces le importa al Erario nacional que el Juez de Distrito vaya de uno á otro punto de su demarcacion para averiguar el fraude del contrabando ú otro asunto de grande interés, y con recusarlo alguna de las partes queda paralizado el juicio por falta de suplentes que no los lleva consigo ni es justo que los separe de su destino. El primer embarazo podrá salvarse aumentando el sueldo de los Jueces, declarándoles cierta escala para sus ascensos, y costeándoles el viage con fianza de devolver el dinero siempre que voluntariamente, y por conveniencia propia renuncien el empleo dentro de dos años contados desde que se aposesionaron de él. Para el segundo embarazo queda el arbitrio de autorizar al Juez para que en caso de recusacion se acompañe con alguno de los vecinos honrados del parage en que provisionalmente esté ejerciendo justicia.

Hay otra especie de inconvenientes fuera de los espuestos que no son solo de estos Tribunales y Juzgados de la federacion, sino comunes tambien á los particulares del Distrito y Territorios de quienes el Congreso en el segundo concepto que llevo dicho es Legislatura particular, y por esto con doble motivo debe en cuanto esté de su parte allanarlos. Así lo ha procurado hacer desde un principio. Oyendo la voz de los pueblos quiso complacerla en asuntos forenses con varios Decretos que se hallan en la coleccion que tenemos; pero como fueron unos obra de las circunstancias, y otros el resultado de consultas parciales, no ha llegado á solidarse este ramo enmendando los vicios de que adolece su administracion pública. Así es que permanece estacionario. Hay Tribunales, es verdad, hay Juzgados para negocios comunes, pero tan imperfectamente erigidos, tan faltos de manos auxiliares, tan complicados en sus atribuciones, tan diminutas estas ó enredadas, que en vez de espeditar el curso de los asuntos, sirven de obstáculo invencible á cada instante. No ha habido un sistema armonioso y concatenado como lo debe haber para negociados de menos importancia. No se ha formado el plan general que debia anteceder al establecimiento de los Tribunales y Juzgados deputados para administrar justicia, en consonancia con el nuevo régimen de nuestras instituciones federales. En todo pleito hay partes que ventilan sus derechos, y una autoridad constituida que califica su mérito, y debe dar á cada cual lo que le toque sin torcerse á uno ni á otro lado, só pena de transformarse en delincuente. ¡Que tremenda facultad al par que preciosa! ¡Que importante ó nociva segun el modo con que se desempeñe! ¿Quién no se estremece al considerar pendiente de la boca de un hombre miserable la suerte de otro su semejante, ó la de muchos á un tiempo, sus intereses, su vida, su honor...? Toda la garantía que puede

dársele á estos menesterosos, estriba en las leyes que reglen la conducta de aquel de quien esperen el fallo, y ordenen sus procedimientos de modo que la inocencia no peligre, ni el castigo del reato sea mayor de lo que debe ser. Al legislador le toca ponerle trabas que lo alejen del despótismo; mas las trabas han de ser de tal naturaleza que dén cabida á las medidas extraordinarias de prudencia que á la vez se mira la autoridad judicial necesitada á adoptar en obvio de multitud de inconvenientes, y para el mejor servicio de la causa pública.

Queriendo la presente Legislatura cortar los males envejecidos con que hasta aquí se ha batallado, trata de darle á esta Capital Jueces de Letras que entiendan puramente en lo civil, y otros que se ligen á lo criminal, quitándoles toda intervencion en juicios verbales en que ahora consumen mucho tiempo, y relevándolos de la ocupacion con que los actuales están obligados á ser asesores de la Comandancia general: les señala competente sueldo, les dota un Escribano y otros dependientes de los mas necesarios. Esta populosa ciudad se verá mejor servida, y su tranquilidad y sosiego sólidamente afianzados mediante la vigorosa persecucion del crimen que no se atreverá con facilidad á levantar su atesada frente, y á repetir sus fuenestas escenas. Los pueblos comarcanos pertenecientes á la demarcacion del Distrito Federal, van á repartirse con porporcion en tres juzgados cometidos á los alcaldes de las cabeceras donde aquellos deben situarse, sirviéndoles de asesores los Jueces de Letras de aquí, á quienes deben remitir en consulta los asuntos ocurrentes segun sus clases, á los de lo civil los de este orden, y á los otros los del criminal. Los vecinos de los Territorios van á disfrutar el bien sólido que les prepara la dotacion de Jueces, Escribanos, y Subalternos precisos. Las apelaciones no tendrán que venir hasta acá, verán concluir sus negocios sin salir ó alejarse como antes de sus hogares.

El cuadro no puede ser mas lisonjero en el supuesto de ser inevitables las contiendas forenses. Resta que se economicen en estas algunos de los trámites que las hacen tan prolongadas, por no decir eternas. Un buen código de procedimientos será el remedio radical. Empero como su formacion no es del momento, podrian muy bien adoptarse medidas parciales que le allanen el camino con notorias ventajas del público.

Véase un ejemplo: en las causas criminales hay el sistema de que aunque esté preso el reo se ecsaminan á escusa suya, y sin citarlo, los primeros testigos de la averiguacion que son por lo regular los principales sobre que á lo último descansa el fallo, como que sus deposiciones detallan el hecho por menor y con todas sus circunstancias. Al cabo de tiempo es cuando se le emplaza para la ratificacion de lo que depusieron en su contra, que es cuando salió el juicio de aquella reserva saludable que tanto conduce á que se aclare la verdad. Esta ratificacion suele dilatarse mucho tiempo, y acaso no hacerse porque los testigos no parecen, eran transeuntes que por casualidad vieron el lance ó han mudado de habitacion, ó salieron de este mundo

á la eternidad. La demora á ninguno es imputable; pero no por eso deja de ser perniciosa en sumo grado, así á la vindicta pública, como al reo porque otro tanto se dilatan sus penalidades. Déjese al Juez en el arbitrio de hacer la ratificacion luego que el testigo sea ecsaminado y que no se siga ningun riesgo de manifestárselo al encarcelado, y de una via se harán dos mandados, la diligencia quedará perfecta, y se ahorrará mucho tiempo en la secuela de la causa

Véase otro ejemplo: la curaduría de los reos menores de edad en asuntos criminales, ocasiona demoras que pueden entorsearse con mucha facilidad. Luego que se hace perceptible la minoría, se le notifica al reo que nombre curador para su defensa, y se suspende toda otra actuacion personal con él, hasta que no tenga aquella custodia legal. Escoge tal vez á un desconocido que cuesta trabajo encontrarlo, ó se le nombra de oficio porque él dice que no tiene de quien valerse. Al cabo de discernido el cargo, todo su trabajo se reducía antes á ver jurar á su ahijado cuando le tomaban su declaracion preparatoria, y le hacian los cargos sin que le fuera lícito presentar uno y otro acto, á pesar de su importancia y de ser decisivos si salian en contra del reo. Ahora no ve este juramento porque no se dá nunca, tratándose de delitos propios; pero tampoco se le permite al curador que presencie la declaracion. Queda solo el reo entregado á sus naturales alcances, en obvio de que con artificios de su curador pueda tergiversarse la verdad, y tambien porque no habiendo intervenido él en el suceso, mal puede esperarse que lo aclare.

Esto supuesto, ¿á que viene la dilacion que las mas veces se padece en los preliminares del proceso con motivo del nombramiento de curador, busca de este, su aceptacion, y el discernimiento del cargo? ¿No sería lo mejor dejar estas diligencias de curaduría para despues de haber ecsaminado al reo, y que las de la inquisicion del crimen no se entorpezcan, sino que vaya adelante cuando están frescas las ideas del lance, cuando la conciencia le está latiendo al delincuente, y antes de que á sus solas medite fraudes con que deslumbrar al Juez y ocultar su crimen? ¿De qué le sirve un curador que no le acompañe en el trance apurado de dar declaracion, ó de responder al cargo? Tanto le importa tenerlo entonces, como carecer de él, porque se halla reservado su nombramiento para despues, y á la vindicta pública le va á decir mucho, en que las primeras diligencias del sumario se apresuren cuanto mas antes, no sea que en la dilacion se corra el riesgo de que el cómplice se escape, ó que los testigos se ausenten, ó que se borren las noticias del hecho que trata de indagarse. A todo se ocurrirá con no precisar al Juez, á que provea de curador al reo antes de su declaracion preparatoria. Déjese á su arbitrio que lo haga ó no lo haga, segun mejor le parezca, con tal de que se le dé cuando se termine el sumario.

Tambien sería muy útil establecer dos agentes de la vindicta pública, ó dos fiscales del crimen para esta populosa Ciudad, que repartiéndose entre

sí con rigurosa igualdad todas las causas criminales que giran por los Juzgados de primera instancia, activaran su curso, y promovieran cuantas diligencias legales pudieran conducir á la indagacion del crimen, hasta verlo castigado con prontitud, y sin la demora que hoy se nota, y que será inevitable en mucha parte, siempre que continúe al cuidado de los Jueces el hacer el doble papel que actualmente representan en las causas criminales. Ellos son los que averiguan el crimen, los que buscan las pruebas de quien lo cometi6, los que las reciben y los que fallan, corriéndose el riesgo de que la propension natural que todos tenemos á pagarnos de nuestro dictámen, gradúe con mas aprecio del debido la diligencia que se practicó de su orden. Hoy todo lo hace el Juez en los procesos que forma, y como son muchos á un tiempo, es temible que 6 desmaye por la multitud que lo rodean, 6 que no advierta todo lo que sería importante practicar en cada causa para su claridad y perfeccion. Las primeras diligencias inquisitivas del sumario, muy en hora buena que las haga el Juez por sí solo, porque ocurriendo los sucesos repentinamente á horas imprevistas, y por lo regular de noche, no sería fácil llamar al Fiscal para que empeñara su oficio en la indagacion, y ocasionara demoras muy perniciosas el esperarlo; pero pasadas esas primeras diligencias, debería entrar uno de estos fiscales, desplegando toda la diligencia y el ardor á que los comprometería su propio honor.

¿No tiene Fiscal la imprenta, que vela sobre desterrar sus abusos? ¿No tiene Promotoría la Hacienda Pública, que hace valer sus derechos en juicio desde la primera instancia? ¿Pues por qué no lo ha de tener la vindicta pública? ¿Qué privilegio puede concebirse de parte de esta cuando la causa criminal entra á la segunda instancia para proveerla ent6nces de un Fiscal con dos Agentes, que hace resonar su voz ante el Tribunal? ¿No es una misma en esa época, que en la primera del juicio? ¿No es en cierta manera mas delicada esta, que aquella, porque al principio de un proceso es cuando se practican las diligencias mas sustanciales, mas esquisitas y decisivas del bueno 6 mal écsito? Cualquiera gasto que ocasione este destino de nueva creacion de los dos Fiscales para la estirpacion del crimen, es muy suave y nada oneroso comparado con la utilidad que debe rendir.

Y si se estiende su oficio á acusar la indolencia del Juzgado, 6 su falta de actividad y otros defectos en el despacho, será doblemente provechoso su establecimiento. Vale que no porque el Fiscal acuse al Juez, al Escribano 6 subalterno, se les ha de castigar sin oirlos primero. De esta audiencia resultará saber si hubo culpa suya, 6 maldad en el acusador, en cuyo último caso deberá ser este castigado con arreglo á la ley, así como en el primero escarmentado el Juez, 6 el que resultare delincuente. Ent6nces se garantizarán bien los derechos preciosos del ciudadano, y la seguridad individual estará mas á cubierto de la arbitrariedad de un funcionario del ramo judicial que se las mide hoy con un pobre lépero desarrapado, incapaz de

conocer sus maniobras si las tiene, y de sobreponerse á ellas. Siendo el oficio de Fiscal de buena fé, como debe ser, cabe en sus atribuciones celar sobre que no haya detencion arbitraria, ni confabulacion de ningun orden contra el detenido ó preso. El Gobierno Supremo podrá desempeñar muy bien la facultad 19 del artículo 110 de la Constitucion, que le impone el deber de cuidar de que la justicia se administre pronta y cumplidamente, mediante este Fiscal, que deberá darle cuenta de los desórdenes que advierta para enmendar los que sean del resorte del Ejecutivo, y tratar de que los otros Poderes Supremos remedien los de su incumbencia. En el Senado hay un proyecto de ley, pasado á comision el dia 30 de Noviembre último, que abraza en parte esta idea, y por eso me abstendré de hacer iniciativa sobre ella al fin de esta Memoria.

Sobre todo lo que va dicho, importa que se remuevan los motivos de desavenencia que por desgracia se han ofecido entre la Suprema Corte y los Alcaldes de este Ayuntamiento, de resultas de la facultad que los últimos ejercen contra los portadores de arma corta, imponiéndoles hasta seis meses de servicio á las obras públicas, sin darle antes cuenta á aquel Tribunal en la calidad de Audiencia, y esperar su confirmacion. Pende esto de que se fijen los límites de la policía en cuanto á la pena correccional que es fuerza aplique, y con la velocidad posible, para contener el vicio é impedir la consumacion de sus crímenes, como los asesinatos que no hace tres meses tuvieron aterrorizado á México. Es indisputable que la policía debe hacerse respetar para dar nervio á sus providencias; y no menos lo es que el establecimiento y aplicacion de penas proporcionadas á los transgresores de sus órdenes respectivas, es el medio facil con que los encargados de este ramo pueden llenar sus deberes, siendo ellos mismos los que las impongan con la mayor brevedad para que sean mas considerados por el vecindario. En la Memoria del año pasado recomendé este punto á la sabiduría del Congreso, y ahora hago lo mismo, porque importa muchísimo su resolucion á fin de que los Alcaldes constitucionales del Distrito federal trabajen con provecho en el ramo de policía, sin riesgo de ofender al poder judicial que en la actualidad se resiente de sus operaciones por la imposicion de la pena referida á los portadores de arma corta, sin dar cuenta antes á la Corte de Justicia en calidad de Audiencia.

Los dos ramos de policía y justicia deben caminar á la par, de suerte que aquel no se estorbe por este en sus operaciones privativas, ni este se vea destituido de lo que esencialmente le toca, porque aquel se meta á impedirselo. La policía debe andar siempre muy solícita de evitar que se cometan desórdenes que turben el sosiego público. En su celo y vigilancia descansa el ciudadano pacífico: la sociedad ofrece sus atractivos, á espensas de la policía. Si ella es perezosa, desaparecen en proporcion las ventajas que buscan los hombres cuando se sujetan á vivir unidos. Los malvados se aprovechan de la indolencia: los ociosos y vagamundos fundan su guarida para

sostenerse del piso mediante los robos y otros desórdenes de igual tamaño. El objeto, pues, de la policía es salirle al encuentro al vicio, tomarle todas sus avenidas, é inutilizar, por decirlo así, sus esfuerzos antes de que él pueda lograr perversos fines. Para esto necesita de reprimirlo en sus trincheras, espiar sus pequeñas acciones, y hostilizarlo en todo momento, nada de lo cual podrá hacer si los encargados de tan noble empresa dejan de estar habilitados para imponer por sí mismos penas correccionales que escarmienten al hombre y lo alejen del riesgo de cometer un crimen que lo sujete al incesorable brazo del poder judicial.

Este sin desear la consumacion del delito debe vivir en el continuo afán de perseguirlo, porque no está en su mano dejar de castigar al que tuvo la desgracia de cometerlo. A sus funcionarios les toca el amargo sacrificio de violentar sus propios sentimientos, los de su corazon benigno, al aplicar la condigna pena al que la merezca, inclusa la del último suplicio, para que en uno escarmienten otros que por sus acciones podrian enderazarse al mismo fatal término.

Los Tribunales y Jueces, para no verse en tan doloroso aprieto, deben ausiliar á la autoridad política, que con su esmero y diligencia evita muchos de aquellos lances sobre que se elevan los procesos.

Al intento les ha prevenido el Gobierno Supremo á los Jueces de letras de esta Capital, que den al del Distrito los informes que les pida acerca de las causas en que estén entendiendo, y que ellos tambien les ministren de oficio las noticias que estimen conducentes al fin de que sabiéndose las madrigueras del vicio, sus relaciones de dentro y fuera de México, el modo con que las mantienen, y el objeto á que tienden; pueda la autoridad política frustrar sus maniobras, inutilizar sus esfuerzos, cortarle los recursos y desbaratar sus planes completamente.

Incalculables serán las ventajas que resulten á la sociedad de esta franqueza de comunicacion de la autoridad judicial á la política, en que en nada se deprime aquella. ¿Cuántas veces se descubre por ejemplo en la sustanciacion de una causa, la existencia de una cuadrilla de ladrones con sus ramificaciones en distintos puntos de la República? Si se libra su esterminio á la lentitud de los pasos forenses, ó no se conseguirá, ó será tan tarde que en el intermedio tenga campo para multiplicar sus crímenes. Pero si se participan las noticias á la autoridad política, ella podrá lograrlo en mucho menos término á merced de las providencias violentas que tome y de la reserva de ellas, que no siempre se puede conseguir en un Juzgado; sin perjuicio de que por su parte obre el Juez con absoluta independencia en todo cuanto convenga al orden y trámites del juicio.

Lejos por tanto de entrar en oposicion ambas autoridades, deben caminar siempre en armonía, para que su celo y vigilancia rindan el copioso fruto que el público espreea de su solicitud.

Por lo mismo nada importa mas que el resolver la duda consultada á las Cámaras sobre la facultad de los Alcaldes constitucionales del Distrito en orden á las penas correccionales que puedan imponer á los transgresores de las providencias de policía, sin necesidad de dar cuenta al Tribunal de la Audiencia: cuales merezcan ese nombre, y en qué deban distinguirse de las corporis afflictivas.

Otro punto hay en cierta manera semejante al de los Alcaldes relativo á los Jueces de letras. Cuantas censuras se hacen sobre la falta de administracion de justicia en esta Capital de la República se les atribuyen, y las mas veces sin justicia. ¿Podrán ser culpables de no tener Escribanos y subalternos bien dotados? Lo serán de tener que dividir su atencion en la asesoría de la comandancia, en los juicios verbales que son infinitos y les absorben mucha parte del dia, y en las causas civiles y criminales, que son tambien, principalmente las últimas, muy numerosas? ¿Qué oficina, por insignificante que sea, es comparable con un Juzgado criminal en puento á falta de manos que la desempeñen? ¿Cual podrá decirse mas desprovista que aquella que carece de todo en lo absoluto, y á quien no se le ministra siquiera papel y tinta, siendo así que su obligacion principal es la de escribir asuntos de mucho empeño?

Los Jueces de letras desean que por lo menos les sea permitido no formar proceso de todo cuanto viene á su inspeccion en materia de crímenes: quieren que en aquellos pequeños que merezcan una pena correccional les sea lícito aplicarla sin dar cuenta á la Audiencia; seguramente tienen mas aptitud que los Alcaldes para llenar este objeto, y alegan el sumo interés de la República en que no se eternicen los procesos. Sobre todo, manifiestan hasta la evidencia que la necesidad de apurar todos los trámites forenses en cada uno de los sucesos ocurrentes, sin distincion de graves ó pequeños, produce el pésimo resultado de que los de poca importancia, que son mayores en número, paralizan el curso de los de gravedad, sin que pueda remediarlo el Juez. Cada arrestado le arguye con las sesenta horas fijadas por la Constitucion para salir en libertad si no pasa de indicio lo que obra en su contra. Son muchos á un tiempo los que elevan este clamor. El Juez no sabe que hacerse para acallararlo y librarse de que se le impute el crimen de detencion arbitraria.

El Gobierno, poniéndose de parte de los Jueces en este punto, lo recomendó á las Cámaras en la Memoria que les fué leida en Enero de 829. siendo necesario, les dijo: “absolver todas las ritualidades que ahora ecsije la mezcla de prevenciones de las Constituciones Mexicana y Española y la ley de arreglo de Tribunales, y satisfacer á los multiplicados requisitos aun en los casos de una pena correccional, todas las causas de este género necesitan para instruirse mas tiempo ciertamente de aquel que por pena podria imponerse de prision á los reos.” De consiguiente salen estos perju-

dicados mas de lo que merecen, sin que sus padecimientos sirvan de ejemplar, porque no llevan el caracter de pena ó castigo, y el Juez que no podia imponer son este nombre seis meses de prision, se las ve sufrir á muchos infelices que no merecerian en su concepto ni la mitad. De aquí la befa y las acriminaciones mas duras contra los funcionarios del poder judicial; de aquí el descrédito de la administracion de justicia que muchos murmuran sin interiorizarse en los motivos que influyen para su desarreglo, independientes de los Tribunales y Jueces, en que no tienen el menor participio. Las Cámaras con su sabiduría y prudencia verán si conviene añadir al proyecto que tienen entre manos un artículo que faculte á los Jueces de primera instancia para que las causas pequeñas acreedoras á una pena correccional las terminen breve y sumariamente, sin agotar los trámites que en las de delitos graves se hacen precisos, señalando el término adonde pueda llegar la condena, para no tener que dar cuenta, ni esperar la aprobacion de la Audiencia.

La carcel del Distrito federal está concluida del mejor modo que cabia en sus circunstancias para servir de seguridad á los presos, pero sin oprimirlos ni esponer su salud al riesgo á que en la antigua vivian espuestos. Solo resta que dedicados á un trabajo útil, contribuyan ellos mismos al sostén del establecimiento, lo cual se pondrá en planta luego que se apruebe el Reglamento que está formándose mediante las providencias acordadas por el Gobierno, que las sujetará á la deliberacion de las Cámaras á su debido tiempo. Asimismo se procurará construir otros edificios de igual clase en los Territorios de la federacion, que carecen de ellos, ó los tienen muy malos, para lo cual, como dije hace un año, se encesa saber si es del agrado del Congreso que el Gobierno fije el número de Tribunales y Juzgados de Distrito sancionando su iniciativa que está pendiente. A la carcel del Distrito es necesario proveerla de dos Capellanes que les digan misa á los presos, les prediquen y confiesen, sujetos á dormir allí por que pueda ocurrir de noche. Un establecimiento donde reside tan crecido número de hombres y mugeres que pasan de ochocientos, bien merece que se les provea de ese ausilio. El Gobierno ha tentado otros arbitrios que relevaran al Erario de este gravamen, pero sin lograr su intento. Solo cuenta con una Capellanía destinada á la carcel, de dotacion muy pequeña, para poderle añadir á la carga que hoy tiene de que diga misa el Capellan, las nuevas obligaciones de que confiese, predique, y viva dentro del edificio. Fuera del embarazo que ofrece el justo respeto debido á la voluntad del fundador de ese beneficio para no alterar lo que dispuso, el alojamiento que se les destine á los Capellanes demanda el poco costo que contiene la iniciativa relativa á este objeto.

En punto á presidiarios, por decreto de 10 de Junio de 823 se autorizó al Gobierno para que pudiera permutar la condena á los presidios de Perote y Veracruz, en otros presidios y otros trabajos públicos que considerara de

mayor utilidad. Despues se le amplió esta facultad en decreto de 6 de Abril de 830, respecto de todo presidario, pero en favor de las Colonias que se establecieren, permitiéndole sacar dinero del tesoro público para costear el viage de sus familias que quisieran acompañarlos. Hasta ahora no ha surtido efecto idea tan benéfica; mas no por esto desmaya el Gobierno de procurar que lo tenga. Los presidarios son los primeros que se rehusan á que los acompañen sus mugeres é hijos, por la esperanza que abrigan de huirse del presidio, en lo que ciertamente ha habido facilidad. El Gobierno ha tomado ya y seguirá dictando las providencias oportunas para refrenar este desórden, que es el origen fecundo de los ladrones.

No se ha podido arreglar todavia la salida periódica de las cuerdas de modo que tengan un día fijo, ni los lugares de depósito de presidiarios á donde deban los Estados remitir con oportunidad los que les pertenezcan, como se lo prometia el Gobierno y lo puse en noticia de las Camaras en la Memoria del año prócsimo pasado, esplicando las ventajas que deben proporcionar estas medidas al buen régimen de toda la Federacion en el ramo judicial, pues los Tribunales y Jueces ordenarán sus trabajos, y los reos no tendrán que detenerse mucho tiempo en las cárceles del camino despues de sentenciados, en espera de cuerda que los lleve á su destino.

Recomiendo de nuevo la iniciativa que hice en punto á Escribanos en Marzo de 830. El fin de ella es, que los que entren á serlo sean dotados de las prendas y aptitud necesarias para que la fe pública descanse con seguridad, y se desempeñe con acierto por un oficio de tamaña confianza, que lo hace depositario de los secretos mas sagrados así públicos como privados. Sin estos agentes nada puede hacerse de provecho ni en lo civil ni en lo criminal en asuntos forenses, para los testamentos, y para cuanto se estima de mayor reserva y trascendencia. Es por tanto necesario no dejar la habilitacion de un Escribano espuesta como hasta aquí, á que se le dé al menos á propósito para serle, Que preceda á su nombramiento la calificacion de sus buenas costumbres é instruccion, sin escepcion alguna, porque no debe haberla.

El ramo de procuradores y agentes de negocios, demanda tambien arreglo. La amplitud de que todos puedan serlo como de nuevo se mandó, ha ocasionado daños de mucho tamaño que numeré en otra ocasión. La reduccion á determinado número de sugetos como se observaba antes, parece ofensiva á la libertad individual de los que litigan. Las Cámaras acertarán sin duda á tomar un temperamento medio que no se incline mas á uno ni á otro extremo, y evite los vicios que en cada cual de ellos se advierte.

Concluyo lo que me propuse hablar de administracion de justicia, recomendando el asunto de vagos que tanto abundan en esta Capital, á causa de que el decreto actual de la sustanciacion de sus causas, no correspondió a la mente del legislador segun lo tengo demostrado en otra Memoria. El de libertad de imprenta, porque á pesar de la adiccion última que se le hizo, deja

todavía cabida para que los juicios se vuelvan ilusorios, con ultraje de la moral muchas veces, y siempre con descrédito de la República. La ley de comisos adicionada últimamente en decreto de 31 de Marzo prócsimo pasado, queda vigente en cuanto al estrecho término de cuarenta y ocho horas, fijado como improrrogable para que se declare el comiso, lo que es imposible por el testimonio que da la esperiencia, y aunque escita el celo de los curiales inculcando en varios artículos el pago de sus costas, ha producido confusion entre los jueces que dudan si ya se les alzó la prohibicion de cobrar honorarios que les impuso la ley de su establecimiento dividiéndolos que influye en que su porte no sea uniforme. El Gobierno les mandó por circular que no cobren derechos mientras las Cámaras no resuelvan lo que estimen justo.

Recomiendo asimismo los asuntos judiciales mercantiles que demandan mas simplicidad en sus trámites, y que se resuelvan sus pleitos por sugetos prácticos en el comercio, nombrados de antemano, que se destinen de propósito al objeto de administrar justicia temporal ó perpetuamente, bajo de responsabilidad, y no por los que se elijen ahora á propuesta de las partes, cuando llega el caso ocurrente, sin otro reato que el de la conciencia que no es tan eficaz como debiera ser. De esto resulta que cada litigante, constituye hoy un defensor suyo en el colega respectivo, que al tiempo de sentenciar causa desazones y molestias. No hay la imparcialidad debida que debe caracterizar á todo Juez. A la verdad que no se alcanza mérito para una desigualdad como la que se advierte entre las disputas ventiladas, por comerciantes en asuntos de su giro, y las demás que se versan entre los que no son mercaderes, para que aquellos les sea lícito hacer la propuesta de los Jueces que forman mayoría aun cuando la cuestion está mas ardiente, y á los otros litigantes no, sino que van al que anticipadamente les dió la ley, sin participio suyo en el nombramiento. Lo mejor será remover esta distincion, nombrándoles Jueces comerciantes de antemano, como á los demás que disputan sus derechos. Entonces con toda propiedad podrá decirse que se llena al pie de la letra aquel artículo de la Acta constitutiva que dice: Ningun hombre será juzgado sino por Leyes dadas, y Tribunales establecidos antes del acto, por el cual se le juzga. El tribunal ecsiste en rigor de verdad, cuando está provisto anticipadamente de los individuos que deban componerlo.

Finalmente, pongo en noticia de las Cámaras, que la comisión encargada de formar el código de que hablé en una de mis otras Memorias, ha suspendido sus trabajos, dando por escusa que ya en el Senado se habia nombrado una comision de su seno para esta obra importantísima. En efecto es así, que en Febrero prócsimo pasado lo pidió, y alcanzó este acuerdo uno de los Señores Senadores actuales. Como el servicio que prestaban aquellos otros comisionados, era de ruego y encargo, no tuvo el Gobierno que decirles,

cuando se le escusaron. La obra en sí misma se recomienda. Cada día es mas necesaria, como que por momentos crece la violencia en que nos hallamos, de tener que acomodar las leyes antiguas al nuevo sistema de Gobierno que nos rige, tan opuesto en su esencia al de la Monarquía á que viviamos atados.

11 de enero de 1832

Juan Ignacio Espinoza